

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la sección referida, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 488.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

Unico.— El Señor Q. R. Bandell queda nombrado Cónsul Honorario en St. John's (Newfoundland).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 18 del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos; años 89º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 179 Libro G.